

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), septiembre 12 de 2022. A despacho el presente proceso con respuesta de EMSSANAR EPS. Sírvasse proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 12 de septiembre de 2022.
AUTO INT. 1307

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: ANA MARÍA CASTRILLÓN BEDOYA
Demandado: WILMAN JULIÁN DELGADO QUENGUAN
Radicación: 76520-31-10-001-2022-00028-00

Evidenciado el informe secretarial, se tiene que efectivamente se allega respuesta de EMSSANAR EPS en la que informa la dirección de residencia del demandado WILMAN JULIÁN DELGADO QUENGUAN, indicando como dirección la calle 26ª No 116-95 de la ciudad de Palmira (V), por lo que previo a continuar con el trámite respectivo, se requerirá a la parte interesada para que remita comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P. al demandado, allegando las constancias del caso y así se dispondrá.

Con base en lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE;**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR la respuesta emitida de EMSSANAR EPS, para que obre y conste dentro del expediente.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a remitir a la dirección calle 26ª No 116-95 de la ciudad de Palmira (V), dirección informada como residencia del demandado WILMAN JULIÁN DELGADO QUENGUAN, la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P. allegando las constancias del caso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 088 de hoy 14 de septiembre de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac0733ef535c98197e02fbfb7dcbdd0a532abe7b8bfbe5d4fa820228d910706c**

Documento generado en 13/09/2022 06:42:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>